

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS JUEVES 8 DE MARZO DE 1962

NUM. 17.622

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 40

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, los siguientes renglones:

#### TITULO XI

RAMO DE SALUD PUBLICA  
CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACIONES Y APORTACIONES A ENTIDADES SEMI-OFICIALES Y PROYECTOS COOPERATIVOS

30 SCISP, Obras Sanitarias ..... L 100.000.00

#### TITULO XVI

PENSIONES Y JUBILACIONES

1.—Gastos de Funcionamiento

1 Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Gobernación .. 31.000.00  
4 Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Educación Pública ..... 15.000.00

Suman las ampliaciones ..... L 146.000.00

Artículo 2º—Crear en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, los siguientes renglones:

#### TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

XXX-1-XXX-XXX X 28 Asignación global destinada al Inventario Forestal de la República, en cooperación con el Fondo Especial de las Naciones Unidas ..... L 290.000.00

#### TITULO XVII

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS

CAPITULO I

TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS

1.—Gastos de Funcionamiento

SUBVENCIONES Y VARIAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO

071-2-044-644 0 16 Patronato Nacional de Rehabilitación del Inválido ..... 30.000.00

## CONTENIDO

Decreto N° 40.— Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1961.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdos N° 1350-A y 1573 al 1602, incl. a' ve.— Noviembre de 1960.

AVISOS

079-2-044-644 0 17 Para el Sindicato de Trabajadores de la Standard Fruit Company ..... L 50.000.00  
069-1-044-644 0 18 Para Escuelas Radiofónicas ..... 14.000.00

#### TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

1.—Gastos de Funcionamiento

SUBVENCIONES Y VARIAS TRANSFERENCIAS A LA ADMINISTRACION DEL GOBIERNO LOCAL

039-061-662 0 23A Aportación a la Municipalidad de Roatán, para la construcción de Puentes en la ciudad ..... 20.000.00

Suman las creaciones ..... L 404.000.00

Artículo 3º—Para atender a las ampliaciones y creaciones anteriores, ampliase el siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### PRESTAMOS

Deuda en Moneda Nacional.

Préstamos en Moneda Nacional ..... L 550.000.00

Artículo 4º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

## PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.

Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

### ACUERDOS

26 de julio de 1961  
N° 1388.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael A. Pinel y

Matilde Martínez Martínez, vecinos de Choluteca.

N° 1389.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Marto Argueta Cáceres y Marta Yennie Escoto Lobo, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

N° 1391.—Nombrar portero de la Gobernación Política del Departamento de Ocotepeque, al ciudadano Roque Aguilar Peña, en sustitución de Jesús Flores, quien renunció.

N° 1392.—Nombrar Médico Permanente de la Penitenciaría Cen-

tral, al ciudadano Manuel Carrasco Flores, en sustitución de Cándido Mejía Castro, quien renunció.

N° 1393.—Nombrar Sub-Delegado de la Guardia Civil de Tuibila, en el Departamento de Gracia a Dios, al ciudadano Teófilo Ramos, quien devengará el sueldo de ley a partir del primero de agosto proximo.

N° 1394.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel B. Zelaya y María Obdulia Méndez Mendoza, vecinos de San Matías, El Paraíso.

26 de julio de 1961  
N° 1395.—Nombrar cabo y soldado de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, a los ciudadanos Leandro García Fúnez y Claudio Vásquez, en sustitución de Pedro Cáceres Valenzuela y Leandro García Fúnez, respectivamente.

N° 1396.—Nombrar soldados de la Gobernación Política del Departamento de Atlántida, a los ciudadanos Antonio Miralda Zúñiga y Félix Martínez, en sustitución de José Domingo Zúñiga y Santos Perdomo.

## Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 1250-A

Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO PARA ADJUDICACION DE VIVIENDAS

Artículo 1°—La adjudicación de viviendas construídas por el Instituto de la vivienda es competencia de su Junta Directiva de acuerdo con las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. Dicha adjudicación comprende tanto las casas mismas, como sus respectivos terrenos.

Art. 2°—Para que tenga lugar una adjudicación, deberán concurrir los requisitos siguientes:

a) Ser jefe de familia o tener a su cargo el sostenimiento de personas que de hecho constituyan una familia.

b) Que el solicitante y las personas a su cargo carezcan de recursos suficientes para hacer frente por sí solos a la obtención de vivienda.

c) Que los ingresos mensuales del solicitante y de las demás personas que habitarán la casa conjuntamente, estén comprendidos dentro de los límites que para la adjudicación determine la Junta Directiva del Instituto de conformidad con las especificaciones para los diferentes tipos de viviendas.

d) Que la composición familiar guarde relación con el área habitacional y distribución de la vivienda para evitar hacinamiento y promiscuidad.

Dicha proporción será fijada por la Junta Directiva tomando en cuenta como base los estudios hechos por la Gerencia y sus Departamentos.

e) Que compruebe mediante certificado médico que ningún miembro de la familia padece de enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud de los vecinos.

f) Ser hondureño, mayor de edad.

g) Ser vecino del lugar, con una residencia continua no menor de 3 años debidamente comprobada.

h) Que el solicitante reúna las condiciones para obtener un seguro de vida y de incapacidad permanente, a nombre del Instituto con el cual se garantice la cancelación de la deuda.

Art. 3°—Las solicitudes se harán en formularios preparados por tal fin fijándose el plazo de tres años, contado de su presentación para la vigencia de la solicitud, transcurrido el cual, sin haberse logrado resolución alguna, la solicitud caducará en pleno derecho, pudiendo en tal caso, ser renovada.

Art. 4°—Para información y comprobación de la necesidad social de los solicitantes, el Instituto solicitará, de oficio, en cualquier tiempo, a las oficinas estatales, las pruebas o certificaciones que juz-

gue necesarias, así como todas las informaciones convenientes de entidades y organismos públicos y privados que por la naturaleza de sus funciones estén en capacidad de hacerlo, quienes tendrán la obligación de rendirlas.

Asimismo, solicitará informaciones de personas particulares, cuando lo creyera oportuno.

Art. 5°—Para la adjudicación de las viviendas, la Junta Directiva se basará en los estudios, que sobre necesidad social haya realizado la Gerencia por intermedio del Departamento de Estudios Socio-Económicos. Dichos estudios indicarán la demanda de viviendas y las posibilidades económicas de los solicitantes para adquirirlas, según sus ingresos.

Art. 6°—Las viviendas y sus terrenos serán vendidos sin fines de lucro y, cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, después de oír el informe de la Gerencia, los solicitantes pagarán un adelanto sobre el valor de las mismas.

Art. 7°—La Junta Directiva determinará el plazo de pago, tipo de interés y el valor del terreno. Basándose en ellos, la Gerencia por intermedio del Departamento Financiero, calculará las cuotas mensuales respectivas. El adjudicatario podrá hacer abonos mayores que la cuota señalada o cancelar totalmente antes de su vencimiento y en este caso se le rebajarán los intereses correspondientes.

Art. 8°—Mientras el contrato esté vigente, además de las cuotas mensuales de intereses y amortizaciones de capital, que se pagarán adelantados, se cubrirá una cuota mensual de 1 x 1000 sobre el costo de la vivienda, que se destinará para las reparaciones necesarias. Siendo entendido que corren por cuenta del adjudicatario, los gastos de las reparaciones locativas.

Art. 9°—Los inmuebles se entregarán a los adjudicatarios, previa revisión y mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento con promesa de venta, que debe contener:

a) Declaración del adjudicatario que entra a ocupar el inmueble en calidad de inquilino, mientras no adquiere el dominio pleno, especificándose las colindancias y dimensiones del bien, objeto del contrato; así como la declaración de que recibe la casa en buen estado, con instalaciones sanitarias, eléctrica y equipo, a su entera satisfacción

b) Estipulación del precio total del inmueble, en el cual esté incluido el valor del terreno y el de la vivienda y declaración de que el adjudicatario acepta el tipo de interés, plazo máximo, y demás modalidades fijadas por la Ley y este Reglamento o por acuerdo especial de la Junta Directiva.

c) El monto de la renta que pagará el inquilino en los plazos convenidos para amortizar el precio del inmueble, según el sistema de amortización a que se acoge de conformidad con las normas esta-

blecidas en el Artículo 10 de este Reglamento.

d) Declaración del adjudicatario de que se somete a las cláusulas restrictivas y de extinción del arrendamiento que establece este Reglamento, las cuales se copiarán y que en lo relativo a la tramitación del juicio de extinción del contrato se estará a lo que dispone la Ley de Inquilinato, lo mismo que en cuanto al plazo de desocupación del inmueble, cuando dicha expiración fuere decretada.

e) Obligación del adjudicatario de pagar regularmente los servicios e impuestos municipales, lo mismo que las pólizas de seguro de vida y contra incendio que en forma colectiva, tomará el Instituto.

Art. 10.—Las normas de amortización del precio del Contrato, intereses, gastos de conservación y primas de seguro que pagará el adjudicatario, en los períodos establecidos, serán fijados por la Junta Directiva.

Art. 11.—La escritura pública de traspaso del inmueble a favor del adjudicatario, será otorgada cuando haya cubierto el cincuenta por ciento (50%), del valor de éste y será inscrita en el Registro de la Propiedad, garantizando el saldo con hipoteca de primer grado a favor del Instituto de la Vivienda.

Art. 12.—De conformidad con el Artículo 19 de la Ley Constitutiva del Instituto de la Vivienda, los adjudicatarios no podrán gravar, arrendar ni transpasar a ningún título, los bienes adjudicados, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior. Aunque estuviese cancelado el precio total del contrato a menos que la Junta Directiva lo autorice, tomando en consideración los móviles que inducen al adjudicatario a tomar tal determinación y que de manera especial, el arrendatario o nuevo adquirente llene los requisitos señalados en el Artículo 2), del presente Reglamento y se someta en todo lo demás al régimen establecido por éste. En caso de traspaso de dominio, el Instituto gozará del derecho de primera opción.

Art. 13.—En caso que el adjudicatario espontáneamente y sin causa que pueda atribuirse al Instituto, desee la resolución del contrato, la Gerencia resolverá lo conveniente y las cuotas canceladas quedarán como pago de la renta del arrendatario.

Art. 14.—El inmueble adjudicado no podrá alquilarse total ni parcialmente ni concederse habitación en él a personas extrañas ni parientes que no dependan en lo económico del adjudicatario, y aun con este requisito, cuando ellas no figuren en la Boleta Socio-Económica del mismo; en cuyo caso será necesaria la autorización de la Gerencia. Tampoco podrá establecerse en él, venta de licores, lenocinios, patios de gallos o cualquier negocio ilícito o inmoral. Para efectuar cambios, arreglos o alteraciones en la construcción, se requiere la anuencia de la Junta Directiva, previo dictamen de la Gerencia. Estos cambios o mejoras y las inversiones que representen quedarán en beneficio del inmie-

ble, sobre cuyos conceptos no tendrá derecho alguno el adjudicatario, en caso de producirse la extinción del contrato por cualquier causa.

Art. 15.—El Instituto tendrá derecho a inspeccionar las viviendas, y mientras el contrato esté vigente, deberá exigir a los adjudicatarios la reparación de los daños causados a la construcción, por motivos ajenos a la acción del tiempo u otros factores semejantes y, sobre todo, a que verifique las reparaciones locativas.

Art. 16.—Los gastos de tramitación de la solicitud y los del contrato, serán sufragados por el Instituto, excepto los que corresponden a la escritura pública de traspaso, y su inscripción en el Registro, que serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 17.—Son causas de extinción de los contratos de arrendamiento con promesa de venta, celebrados entre el Instituto y los adjudicatarios, fuera de los motivos generales fijados para los contratos en general, las siguientes:

a) La mora en el pago de dos mensualidades vencidas o de una sola cuota cuando el período señalado para verificarlo fuere mayor de dos meses.

b) El hecho de que se causen daños a la casa, sin que los moradores expliquen satisfactoriamente lo ocurrido y la renuencia a proceder a las reparaciones locativas.

c) Cualquier contravención a las cláusulas y normas prohibidas a que se refiere este Reglamento y el contrato, así como la falta de cumplimiento de las reglas, prevenciones u órdenes que dictare la Gerencia.

d) Destinar la casa a fines que no sean los exclusivos del programa de vivienda, o a aquellos que sean prohibidos por la ley y este Reglamento o que no se ajusten a las buenas costumbres.

e) La mala conducta o mal comportamiento del adquirente o de las personas a su cargo que ocasionen conflictos, daños, molestias y otros males en el vecindario, previa investigación seguida y haber sido infructuosas las amonestaciones hechas por la Gerencia para que cesen tales circunstancias.

f) Negar a los delegados del Instituto el derecho de inspeccionar la vivienda o hacerles dificultades de cualquier género para el cumplimiento de sus funciones.

g) El haberse celebrado el contrato en virtud de datos falsos o errados suministrados con respecto al adjudicatario, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 23 de este Reglamento.

h) Obrar el adjudicatario o cualesquiera de las personas que habitan la casa, contra el buen nombre del Instituto o atentar contra sus bienes e intereses, aunque tales hechos sean constitutivos de simples faltas.

Art. 18.—Las causales indicadas en el artículo anterior, darán derecho al Instituto a demandar la extinción del contrato y pedir la desocupación del inmueble por

medio de los Tribunales correspondientes sin que el adjudicatario tenga derecho a devolución de cuotas, las que se tendrán en el caso en concepto de renta por el arrendamiento. Si se hubieren hechas las amortizaciones extraordinarias, se restituirá el monto del excedente sobre las cuotas ordinarias.

Art. 19.—La certificación que emita el Jefe del Departamento Financiero con respecto al monto en el pago de las cuotas, servirá como base al Instituto para pagar la expiración del arriendo por falta de pago. En los demás casos previstos servirá de base la certificación de la resolución de la Junta Directiva, que, fundamentada en los informes respectivos, ponga se demande judicialmente la referida terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 20.—La escritura pública a que se refiere el Artículo 11 contendrá todas aquellas cláusulas que indique la Gerencia para garantizar mejor los intereses del Instituto.

Art. 21.—El Instituto no podrá hacer donaciones de las viviendas u otros bienes que le pertenezcan.

Art. 22.—Ninguna persona podrá adquirir más de un inmueble de los que se refiere este Reglamento.

Art. 23.—Toda solicitud de adjudicación presentada, en la cual se compruebe la consignación de datos falsos, quedará anulada de hecho. Si tal comprobación se hiciera después de celebrado el contrato de arrendamiento con promesa de venta, se iniciará inmediatamente la demanda de extinción del arriendo, sin perjuicio de hacer efectivo la responsabilidad penal que corresponde al culpable.

Art. 24.—Una vez adjudicado el inmueble se comunicará al favorecido, quien deberá presentarse a firmar el Contrato de Adjudicación dentro de los treinta días siguientes a la notificación y no hacerlo dentro de este término perderá sus derechos salvo que el interesado dé aviso a la Gerencia invocando un motivo que justifique su retardo.

Art. 25.—Si la muerte del adquirente ocurre antes de la adjudicación total del costo de la casa, el Instituto cobrará como beneficio primario de la póliza, el importe del seguro de vida. Esta cantidad se cancelará al deudor y el sobrante, si lo hubiere, se entregará a quien corresponda legalmente. En este caso la propiedad se transferirá a favor del beneficiario que hubiere designado el adjudicatario.

Si hubieren cuotas arrendadas que no fueren cubiertas por el seguro, será necesario para que pueda verificarse el traspaso, que el beneficiario las cancele previamente.

Mientras dure la vigencia del contrato o de adjudicación el adjudicatario debe comunicar al Instituto los cambios que experimente la composición familiar de las personas.

Art. 26.—Tanto este Reglamento como las demás disposiciones legales que rigen al Instituto

# BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

## AL 31 DE ENERO DE 1962.

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<b>ACTIVOS INTERNACIONALES</b>		<b>OBLIGACIONES INTERNACIONALES</b> US \$ 7,366,442.05 L 14,732,884.11	
1.—Caja	US \$ 109,085.73 L 218,171.46	<b>OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.</b> 16,640,788.74	
1.—Monedas y Billetes Extranjeros	847,941.10 696,882.21	<b>OBLIGACIONES MONETARIAS</b>	
1.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior	1,402,820.14 2,805,640.29	1.—Billetes en Circulación	L 32,044,549.00 36,499,361.83
1.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior	4,150,000.00 8,300,000.00	2.—Monedas en Circulación	7,366,442.05
1.—Depósitos en Bancos del Exterior	6,083,171.96 12,166,343.92	3.—Cheques de Caja	78,948.88
1.—Depósitos en Oro y Divisas a Inst. Internac.	3,806,350.00 7,612,700.00	4.—Depósitos en Moneda Nacional:	
1.—Depósitos en Oro y Divisas a Inst. Internac.	US \$ 15,908,288.93 L 31,816,537.88	a) De Bancos del País	L 6,880,225.30
<b>TOTAL Activos Internacionales</b>		b) Del Gobierno Central	6,298,083.80
		c) De Gobiernos Locales	177,976.26
<b>APORTES EN MONEDA NAC. A INST. INTER.</b>	24,277,000.00	d) De Bancos del Exterior	18,824.71
		e) De Entidades Internacionales	4,424,509.62
<b>ADELANTOS Y REDESCUENTOS</b>	5,763,326.61	f) Otros Depósitos en Moneda Nacional	1,187,817.93
			18,831,066.61
<b>DIVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b>	14,322,411.62	<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>	289,416.65
<b>MONEDA METALICA</b>		<b>OTROS PASIVOS</b>	2,044,082.62
1.—Base Consolidación Moneda Metálica	L 1,091,923.35	<b>RESERVAS</b>	960,652.58
1.—Cambio Metal Moneda	1,576,282.38 3,468,155.73	<b>CAPITAL</b>	
<b>NUMEROS E INMUEBLES</b>	6,776,182.73	1.—Inicial	L 500,000.00
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b>	6,221,731.03	2.—Aumentos	998,192.58
<b>OTROS ACTIVOS</b>			1,498,192.58
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>L 91,665,345.80</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>L 91,665,345.80</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>L 246,949,341.88</b>		

**MARIO H. CASTANEDA,**  
Jefe de Contabilidad.

**OSCAR H. PINTO,**  
Auditor Interno.

**ARTURO H. MEDEANO,**  
Gerente.

**ROBERTO RAMIREZ O.,**  
Presidente.

<p>esta materia, se considerarán tácitamente incluidas en el contrato respectivo y aceptadas por el interesado.</p> <p>Art. 27.—Cuando por motivo del aumento de la composición familiar, la vivienda adjudicada ya no guarde relación con el área habitacional y con la distribución de la misma, una vez comprobada la circunstancia, la Junta Directiva decidirá con vista del informe de la Gerencia por medio de los departamentos lo que proceda, cuando acordarse la construcción en la misma vivienda de otra u otras habitaciones o bien, adjudicar al interesado otra vivienda que tenga capacidad para la nueva composición familiar.</p> <p>Art. 28.—La construcción de nuevas áreas habitacionales, en el caso del artículo anterior, podrá realizarse el Instituto, recargando proporcionalmente su importe al adjudicatario interesado, en las cuotas mensuales que no están vencidas; o bien hacerlas por su propia cuenta el interesado sujetándose a las especificaciones del Instituto. En caso de que se acuerde adjudicar al interesado una vivienda distinta que guarde relación la nueva composición familiar, las cuotas ya vencidas y pagadas del precio del inmueble, se imputarán al de la vivienda nuevamente adjudicada, debiendo comprobarse previamente el requisito e) del Artículo 2 de este Reglamento.</p> <p>Art. 29.—Si un adjudicatario desea hacer traspaso de sus derechos a otro miembro de la familia de los que habitan dicho inmueble, la Junta Directiva resolverá considerando dos motivos y circunstancias: debiendo, en caso de resolución favorable reunir el</p>	<p>quisitos y someterse en un todo al régimen que establece la Ley Constitutiva del Instituto y a las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p>Art. 30.—Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.</p> <p>Art. 31.—Queda totalmente derogado el anterior Reglamento emitido sobre la materia de acuerdo con los puntos 3 y 7 del Acta 8 del 14 y 21 de enero de 1958 respectivamente.</p> <p>Art. 32.—El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.</p> <p>Dado en la ciudad de Tegucigalpa D. C., a los treinta días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—La Junta Directiva del Instituto de la Vivienda, Ing. Juan Milla Bermúdez, Presidente; Lic. Oscar A. Flores, Vocal 1º; Ing. Juan Angel Núñez Aguilar, Vocal 2º; P. M. Tomás Calix Montcada, Vocal 3º; Ing. Jack Arévalo, Vocal 4º; Arq. Mario Valenzuela, Vocal 5º; Arq. F. Maradiaga, Vocal 6º; Ing. Filander Díaz Chávez, Secretario.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1573</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Juan</p>	<p>Angel Flores, Operador de Tractor Mediano, de Operadores de Equipo del Proyecto Desarrollo Valle del Gnyape, de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Ramón A. Tróchez.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1574</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Jorge Casanova, Jefe de Operadores del Mejoramiento Carretera del Norte, del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1575</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano En-</p>	<p>rique Mayorga Pérez, Vigilante, de Vigilancia y Limpieza del Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Amado Bustillo.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1576</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar a partir del diez y seis de noviembre del corriente año, al ciudadano David Pagoaga Figueroa, Bodeguero del Distrito I, División I, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de José Antonio Aguilar.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1577</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Cartero de la Administración Central de Correos, a</p>	<p>Juventino Sandoval Ponce, en sustitución de José Cagliostro Alonzo.</p> <p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p> <p>Acuerdo N° 1578</p> <p>Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.</p> <p>El Presidente de la República</p> <p>ACUERDA:</p> <p>Nombrar Agente Postal de Valladolid, en el departamento de Lempira, a Salvador Gavarrate, en sustitución de Tobías Ayala, que falleció</p> <p>El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.</p> <p>R. VILLEDA MORALES.</p> <p>El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,</p> <p>Juan Milla Bermúdez.</p>
--	--	---	--	---

Acuerdo N° 1579  
Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.  
El Presidente de la República

ACUERDA:  
Nombrar Ayudante de Paquetes Postales, dependiente de la Dirección General de Correos, a Gersan Lainez Borjas, en sustitución de Juventino Sandoval Ponce, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.  
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez

Acuerdo N° 1580

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre, al ciudadano Carlos Manuel Martínez, conserje del Plan Regulador, dependiente de la Sección de Planificación General de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Carlos Zelaya, quien abandonó el trabajo.

El nombrado devengará el sueldo de ley

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1581

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por bien hechos los gastos de la Empresa de Agua y Luz de Comayagua, por la cantidad de mil novecientos cincuenta lempiras con noventa y nueve centavos (L. 1.950.99) según documentos adjuntos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1582

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado, por el señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General del Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), contraída a obtener se le conceda autorización para

rentar el avión Douglas C-47 serie N° 4232, matrícula hondureña N° XH-SAC a la Empresa Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A. (LA NICA), por 15 días.

Resulta: Que admitida la solicitud se pasó a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho,

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Raúl Zelaya Romero, de generales conocidas, en su calidad de Gerente General del Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), matrícula hondureña N° XH-SAC, a la Empresa Líneas Aéreas de Nicaragua, S. A. (LA NICA), por 15 días, siempre que la interesada demuestre que los itinerarios en vigor no serán afectados debido a la falta de equipo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1585

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Oscar Octavio Salguero, Ayudante Dibujante del Proyecto Mejoramiento Carretera del Norte del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Carlos E. Peña.

El nombrado devengará el sueldo de Ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1586

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Jorge Zacapa, Oficinista, del Distrito IV, División I, del Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Luis Rodríguez Andrade.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1587

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Manuel Argueta Guevara, Tomador de Tiempo del Proyecto Mejoramiento Carretera del Norte del Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Oscar Octavio Salguero, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1588

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del año en curso, al ciudadano Rafael Rivera, Ingeniero de Diseño del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Edgardo Durón.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1589

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al ciudadano Miguel R. Barahona, Ingeniero de Diseño del Departamento de Estudio y Planificación de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Rafael Rivera, quien pasa a ocupar otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1590

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del año en curso, al ciudadano Lizardo Hernández,

Contador "A", de la Bodega San Pedro Sula, dependiente del Departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Juan M. Interiano.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1591

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría de Estado, por el señor Colin M. Chaw, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, en su condición de representante de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A.; contraída a obtener se emita acuerdo mandando cancelar el Acuerdo N° 0654, emitido por este Despacho el 11 de abril del presente año, por el cual se autorizó a su representada para instalar y operar un equipo de radar a bordo del Vapor León, con el indicativo de llamada HRMU.

Resulta: Que admitida la solicitud se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen, el que fue favorable, pronunciándose en igual forma la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 0654, emitido por este Despacho, el 11 de abril del presente año, por el cual se autorizó al señor Colin M. Shaw, de generales expresadas, en su condición de representante de la Empresa Hondureña de Vapores, S. A., para instalar y operar un equipo radar a bordo del Vapor León, con el indicativo de llamada "HRMU".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1592

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: 'Acuerdo N° 151.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8c de la Ley del Ramo. Acuerda: Verificar los nombramientos siguientes:

1—Departamento de Cortes: En San Pedro Sula, Jefe de la Central de Teléfonos Automáticos, Domingo Torres, en sustitución de Ricardo Quan, que pasó a otro puesto. Telefonista, Ismael Cardona, en sustitución de Flora Contreras Polio. En Choloma, Mensajero, René Peña, en sustitución de Carlos Amaya Perdomo que renunció.

2—Departamento de Olancha: En Juticalpa, Telegrafista Ayudante, José Esteban Martínez, en sustitución de Astolfo Santos Díaz, que pasó a otro puesto. En Campamento, Celador Juan Rivera en sustitución de Antonio Velásquez Elvir, en el Rosario, Telegrafista José Sofio Obando, en sustitución de Hernán Torres H., en Silca, Mensajero, Juan Figueroa, en sustitución de Hilario Morales. En Guata, Celador Ramón Raudales, en sustitución de Alejandro Martínez, quien falleció. En Yocón, Mensajero, Virgilio Pinto, en sustitución de Francisco Vargas Ortiz, para mejorar el servicio.

3—Departamento de Islas de la Bahía: En Roatán, Mensajero, Dennis R. Webster, en sustitución de Luis Alfonso Guerrero.

4—Departamento de Yoro: En Yoro, Telegrafista, Vicente Maradiaga, en sustitución de Francis R. García por permuta. Receptor Teodosia Palma, en sustitución de Héctor Pinto, que renunció. En Progreso, Telegrafista Ayudante, Astolfo Díaz en sustitución de Fernando M. H. En Subirana, Telegrafista, Ceferino M., en sustitución de Gregorio Hernández por licencia. En Yoro, Telegrafista, Germán Burgos, en sustitución de Edelmira de Dubón, que renunció. En San Antonio, Celador, Jerónimo Elvir, en sustitución de Pablo Yanes. En Sulaco, Celador, Rosendo Rodríguez en sustitución de Leonidas Banegas, que renunció. En el Ocotal, Celador Virgilio Barahona Ortega, en sustitución de Presentación Maradiaga.

5—Departamento de Atlántida: En Tela, Telegrafista, Francis R. García, en sustitución de Vicente Maradiaga, que pasó a otro puesto. Receptora, M. Yolanda Molina, en sustitución de Maximino B. Hernández. En Armenia, Celador, Ventura Enrique Ortiz, en sustitución de Purificación Mejía.

6—Departamento de Santa Bárbara: En San Nicolás, Telegrafista, Jesús Torres, en sustitución de Nicolás Cardona. En Zicapa, Telegrafista, Luis Castellanos, en sustitución de José A. Hernández. En el Nispero, Telegrafista, Otoniel Mejía, en sustitución de Juan E. Cruz.

7—Departamento de Choluteca: En Choluteca, Telefonista, Mario A. Romero, en sustitución de José Napoleón Zelaya. Mensajero, Marco Eugenio Carrvajal, en sustitución de Pío Humberto Tercero. En Duyure, Celador, Gerardo Ponce, en sustitución de Francisco López. Mensajero Juan Gutiérrez López, en sustitución de José Pozo Ponce. En Minicacán, Celador, José Zelaya Arraiza, en sustitución de Juan Méndez. Mensajero, Juan Díaz Ayala, en sustitución de Andrés



Parizama, en el Triunfo, Celador. Alfredo Martínez, en sustitución de Gregorio Alvarez. En Apacigua, Telegrafista Abraham Velazquez. En sustitución de Juan M. en Marcovia. Pablo Mendoza. En Marcovia. Mensajero, Reinaldo Maradiaga. En sustitución de Rolando Maradiaga.

8.—Departamento de Comayagua: En Comayagua, Telegrafistas Ayudantes, Rosendo Posadas y Leonidas Grau, en sustitución de Octavio Matute y J. Ramón Espinoza. Mensajero, Gilberto Orrellana, en sustitución de Salvador Agüero, Receptor, Mariano B. Hernández, en sustitución de M. Yolanda Molina. En Siguatepeque, Telegrafista primero, J. Ramón Espinoza, en sustitución de Leonidas Grau. Telegrafista Ayudante, Felipe Trejo H., en sustitución de Daniel Casaca. En Taulabé, Telegrafista Daniel Casaca, en sustitución de Felipe Trejo H. En San Jerónimo, Telegrafista, J. Octavio Matute, en sustitución de Rosendo Posadas, todos por permuta. En Minas de Oro, Celador, Humberto Arce, en sustitución de Miguel Ángel Castro que renunció.

9.—Departamento de Valle: En Nacaome, Telegrafistas Ayudantes, Belarmino Contreras M. y José Recarte Zapata, en sustitución de Leonidas González G. y Flavio A. Monsón, Celador, Eusebio Montoya, en sustitución de Leonidas Laínez. Mensajero, Julio Navarro, en sustitución de Arturo Marcía. En el Tular, Celador, Andrés Montoya, en sustitución de Santos Paz. En San Lorenzo, Mensajero, José D. Quiñónez. En sustitución de Félix D. Chinchilla. En Aramecina, Mensajero, Carlos Velásquez, en sustitución de Rosalío Alvarado.

10.—Departamento de Ocotepeque: En Sinuapa, Telegrafista, Carlos M. García, en sustitución de José María Pleitís. En Santa Anita, Telegrafista, José María Pleitís, en sustitución de Carlos M. García, por permuta. En Lucerna, Telegrafista, Leopoldo Fuentes H., en sustitución de Pedro Argueta, que renunció.

11.—Departamento de Intibucá: En San Juan, Telegrafista, Rodolfo Gómez, en sustitución de Eucimio García. En Masaguara, Telegrafista, Eucimio García, en sustitución de Salvador Molina. En San Marcos de la Sierra, Telegrafista, Benjamín H. Lara, en sustitución de Genaro Reyes. En San Isidro, Telegrafista, Genaro Reyes, en sustitución de Leonardo Bautista.

12.—Departamento de Colón: En Bonito Oriental, Telegrafista, Miguel Ángel Cortés, en sustitución de Marco Tulio Navarro. En Puerto Castilla, Telegrafista, Marco Tulio Navarro, en sustitución de Juan Martínez García. En Sonaguera, Celadores, Antonio Banegas Cruz y José Cristóbal Rodríguez, en sustitución de Celerino Sánchez y Alejandro Padilla.

13.—Departamento de Lempira: En Gracias, Telegrafista Ayudante, Agustín Arita A., en sustitución de Luis Alonso Cortez. Celador, Celedonio Vásquez, en sustitución de Benjamín Pineda Muñoz. En Guarita, Telegrafista,

Nicolás Serrano C., en sustitución de Céleo Escobar Cruz. En La Unión, Telegrafista, Luis Alonso Cortés, en sustitución de J. Zacarías Villanueva. En Mapulaca, Telegrafista, Céleo Escobar Cruz, en sustitución de Nicolás Serrano G. En San Rafael, Telegrafista, J. Zacarías Villanueva, en sustitución de Juan Alfredo Iraheta, que renunció. En La Virtud, Mensajero, Miguel Ángel Escobar, en sustitución de Carlos Laudelino Portillo, que abandonó su puesto. En Las Flores, Celador, David Gutiérrez, en sustitución de Teodoro Díaz G. En San Sebastián, Telegrafista, Lucio Portillo, en sustitución de J. Arcadio García; v.

14.—Los nombrados devengarán el sueldo de ley, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1593

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del corriente año, al ciudadano Dagoberto Ayestas, conserje de la Sección de Personal de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en sustitución de Ismael Rodríguez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1594

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del año en curso, al ciudadano Rolando Colindres V. Ayudante de Brigada de la Brigada Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1595  
Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del diez y seis de noviembre del año en curso, al ciudadano Adalberto Osorio, Asistente de Brigada de la Brigada de Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Enrique Figueroa U.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1596

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de noviembre del año en curso, al ciudadano German Castellón Vallecillo, Ayudante de Brigada de la Brigada Exploración de Suelos del Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Alfredo Hernández R.

El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1597

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del quince de noviembre del año en curso, al ciudadano Arturo Banegas, del cargo que desempeña como Operador de Tractor Pesado del Proyecto Desarrollo Valle del Guayape de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1598

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, para que en nom-

bre y representación del Gobierno de la República, firme Contrato con el ciudadano Julio Rigoberto Rendón, por mejoras que se incluirán en el edificio que ocupa el Instituto Geográfico Nacional.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1599

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, de generales conocidas, en su carácter de representante del señor John Robert Maurstad; contraída a obtener revocación de la licencia de radio-operador de segunda clase que le fue reconocida por el Gobierno de Honduras, mediante Acuerdo N° 1006, de 10 de octubre de 1959.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen el que fue favorable, pronunciándose en igual forma, la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Renovar la licencia de radio-operador de segunda clase del señor John Robert Maurstad, que le fue reconocida por el Gobierno de Honduras, mediante Acuerdo N° 1006, de 10 de octubre de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1600

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Colin M. Shaw, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, representante de la Tropical Radio, Telegraph Company, contraída a obtener se le conceda autorización para operar un servicio de radiotelefonía entre Honduras y Belice, y aprobación de la tarifa respectiva.

Resulta: Que admitida la solicitud, se pasó a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, para que emitiera dictamen el que fue favorable, pronunciándose en igual forma, la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada conforme a derecho.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar al señor Colin M. Shaw, de generales expresadas, en su carácter de representante de la Tropical Radio Telegraph, Company, para poder operar un servicio de radiotelefonía entre Honduras y Belice, y para que ponga en vigencia la siguiente tarifa respectiva:

Tarifa por minuto, Proporción y Cargos.

De Honduras A:

Belice (Honduras Bri.) (Mínimo, 3 minutos).—Tropical R. T. de Servicio: Días de la semana y domingos \$ 1.25. \$ .50. \$ 1.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1601

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice:

“Contrato de Construcción, por etapas, del aeropuerto de la ciudad de Tela.—Los suscritos, Lisandro Rosales Abella, mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, actuando en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, a quien en adelante se le designará como “La Dirección”, y Federico Mejía Rodezno, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, actuando en representación de la Constructora Cruta, S. de R. L., a quien en adelante se le designará “El Contratista”, ante los oficios del Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a la construcción por etapas del Aeropuerto de la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, suministrando toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte y suministros necesarios; ejecutará todo el trabajo de acuerdo con las especificaciones, planos y diseños suministrados por La Dirección, todos los cuales forman parte del presente Contrato.

Segundo: El Contratista se compromete a la construcción por el precio de (más o menos) ochenta mil lempiras exactos . . . (L. 80.000.00), la primera etapa del Aeropuerto de la ciudad de Tela, a base de los costos unitarios siguientes:

Desmante. L. 200.00 hectáreas.

Corte y eliminación capa vegetal. L. 1.35 M3.

Terracería y apizonada. L. 2.00 M3.

Material selecto, acarreado y compactado. L 4.50 M3.

Excavación para estructuras (incluyendo zanjas laterales), ..... L 2.00 M3.

Alcantarillas de 24". L 34.00 M. L.

Relleno apizonado, L 2.20 M3.

Mampostería, L 30.00 M3.

Tercero: El Contratista se compromete a usar el material selecto que el Inspector indique, previa autorización del Departamento de Materiales en Investigaciones.

Cuarto: a) Durante la ejecución de este Contrato, el trabajo de construcción, estará bajo la Dirección de un Superintendente residente, aprobado por la Dirección, quien estará autorizado para representar y actuar en nombre de El Contratista. b) La supervigilancia por parte del Gobierno, será ejecutada por un Inspector nombrado por La Dirección, quien estará autorizado para inspeccionar el trabajo y todo el material suministrado, pudiendo llamar la atención de El Contratista, cuando cualquier trabajo o material no se ajuste a las especificaciones y al Contrato, para revisar materiales o suspender el trabajo cuando no esté siendo ejecutado de acuerdo con los requisitos de los Planos y Diseños y Especificaciones del Contrato. c) El Inspector nombrado por la Dirección, tendrá a su cargo una cuadrilla para la localización y modificación de las líneas y niveles, integrada por el siguiente personal: Un Topógrafo, un Portamira y cuatro Peones. La compactación de terraplenes y material selecto será de 95% en la pista y 90% en los espaldones.

Sexto: La Dirección recibirá el trabajo ejecutado por El Contratista. El Contratista notificará por escrito a La Dirección cuando esté listo para hacer su entrega mensual y ésta se compromete a recibir el trabajo dentro de los tres días siguientes a la notificación y pagarlo dentro de los veinte días, después de haberlo recibido a satisfacción.

Séptimo: El Contratista libera de responsabilidades al Estado y todos sus funcionarios agentes y empleados de cualquier litigio, acción o reclamo que surgen por lesiones o daños sufridos por cualquier persona o propiedad, a causa de las operaciones de dicho contratista, relacionados con la ejecución de la obra objeto de este Contrato.

Octavo: Hasta la aceptación final La Dirección, la obra estará bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista, quien deberá tomar las precauciones necesarias contra cualquier daño o perjuicio a la misma, por acción de los elementos o cualquiera otra razón, ya sean originadas por la ejecución o no ejecución de las obras. El Contratista reconstruirá o indemnizará, sin compensación adicional, todos los daños o perjuicios ocasionados en la obra por las causas arriba mencionadas.

Noveno: La Dirección proporcionará al Contratista los permisos indispensables para uso de los terrenos necesarios.

Décimo: El Contratista no podrá sub-contratar parte o toda la obra a que se refiere este Contrato, sin previa autorización de La Dirección. El Contratista podrá suspender los trabajos temporalmente si debido a la proximidad de la estación lluviosa las condiciones meteorológicas ponen en peligro la realización de los trabajos y los reanudará al cesar las causas que motivan las suspensiones, dando cuenta por escrito a la Dirección.

Décimoprimer: El Contrato podrá rescindirse en todo o en parte, por La Dirección, por razones de fuerza mayor, según esto lo determine. En tal caso se hará una compensación justa y razonable de las partes contratantes, sobre los trabajos realizados y se hará el pago correspondiente al Contratista por La Dirección.

Décimosegundo: El Contratista se compromete a ejecutar totalmente las obras del presente Contrato, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, que se empezará a contar quince (15) días después de firmado el presente Contrato, dicho plazo sólo será prorrogable por causas de fuerza mayor.

Décimotercero: Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término fijado, por cada día que transcurra después de expirado dicho término, con excepción de los domingos y días feriados, se le deducirá del saldo que tenga a su favor, la suma de cincuenta lempiras (L 50.00) diarios. La concesión de prórroga no librará al Contratista del pago de la suma fijada por cada día de mora, salvo el caso de que se haya concedido por causa de fuerza mayor o razón de aumento de trabajo autorizado, en cuyo caso la prórroga tendrá relación al precio total de la obra originalmente contratada.

Décimocuarto: Previa a la entrega y aceptación del trabajo final, el Contratista limpiará y retirará de la zona de trabajo y propiedades adyacentes, todas las obras falsas, equipo, material sobrante o descartado, basura, estructuras provisionales, restaurará de manera aceptable toda propiedad ya sea pública o privada que haya sido dañada durante la ejecución de los trabajos y dejará la zona sin obstrucción a todo lo largo de la obra bajo contrato.

Décimoquinto: De conformidad con las especificaciones la Dirección puede ordenar trabajo extra o hacer cambios y alteraciones en el trabajo cuando se considere necesario o conveniente para terminar la obra en total y de conformidad a la forma proyectada, estipulándose sin embargo que antes de comenzarse dicho trabajo extra a los mismos precios unitarios señalados en la cláusula segunda de este mismo Contrato. Es entendido y convenido que ambos contratantes aceptan las condiciones antes expresadas, y en fe de lo cual firma la inter-

vención el señor Proveedor General de la República y el Secretario de la misma que da fe.

Décimosexto: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el Contrato.—En Tegucigalpa, D. C., a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Sello.—Lisandro Rosales Abella, Director General de Aeronáutica Civil.—Sello.—Federico Mejía Rodzno, Gerente Constructora Gruta, S. R. L.—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Sello.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

Acuerdo N° 1602

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato para la Construcción de los Estribos y la Superestructura del Puente sobre el Río Sansón.—Los suscritos, Juan José Ortuño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, actuando como Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, a quien en adelante se le designará "El Gobierno", y Mario Reina I., mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y vecino de la ciudad de Comayagua, actuando en su propio nombre a quien se le designará "El Contratista", ante los oficios del Proveedor General de la República, Ingeniero Rafael Díaz Chávez, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La vigilancia de este Contrato se hará a través de la Dirección General de Caminos, quien en adelante se denominará "La Dirección".

Segundo: El Contratista suministrará toda la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, transporte y suministros necesarios y ejecutará todos los trabajos de acuerdo con los Planos y Especificaciones de Concreto de la Dirección General de Caminos, las cuales forman parte del presente Contrato.

Tercero: a) Durante la ejecución de este Contrato, el trabajo de construcción estará bajo la Dirección de un Superintendente residente aprobado por la Dirección, quien estará autorizado para representar y actuar en nombre del Contratista; b) La supervigilancia por otra parte de la Dirección, será por un Ingeniero nombrado por la misma, quien

estará autorizado para inspeccionar todo el trabajo y todo el material suministrado, pudiendo llamar la atención de el Contratista cuando cualesquiera trabajo o materiales no se ajusten a las Especificaciones, a los Planos, o al Contrato y para rechazar materiales o suspender el trabajo, cuando no esté ejecutado de acuerdo con los requisitos y propósitos de las Especificaciones.

Cuarto: De conformidad con las Especificaciones, la Dirección puede ordenar trabajo extra o hacer cambios o alteraciones en el trabajo cuando lo considere necesario o conveniente para terminar la obra total en la forma proyectada estipulándose sin embargo que antes de comenzarse dicho trabajo extra se expedirá una orden del trabajo que es requerido por la Dirección y posteriormente se pagará dicho trabajo a los precios convenidos entre el Contratista y la Dirección.

Quinto: La Dirección, resolverá todos los problemas que puedan surgir en cuanto a calidad, cantidad y aceptabilidad de los materiales suministrados a la manera de ejecutarlos, al progreso efectuado, en la interpretación de las Especificaciones y en todo lo relacionado en cumplimiento satisfactorio de los términos del presente Contrato. Las decisiones de la Dirección al respecto serán finales y concluyentes.

Sexto: La superestructura del puente será de concreto de tres mil (3.000) libras por pulgada cuadrada a los veintiocho (28) días después de colado el refuerzo será de las dimensiones a que están en los Planos que van adjunto a este Contrato, la mampostería de los estribos será de tercera clase, con mezcla en proporción de una (1) a cinco (5) y las soleras de los dos (2) estribos serán de concreto de tres mil (3.000) libras por pulgada cuadrada y conforme se indica en los Planos.

Séptimo: a) el Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en cien (100) días hábiles contados quince días después de aprobado el presente Contrato; b) Si el Contratista no concluye el trabajo dentro del término fijado por cada día que transcurra después de expirado dicho término con excepción de los domingos y días feriados se le deducirá del saldo que tenga a su favor, la suma de treinta lempiras (L 30.00) diarios. La concesión de prórroga no librará a el Contratista del pago de la suma fijada por cada día de mora, salvo el caso que se haya concedido por razón de aumento de trabajo autorizado en cuyo caso la prórroga tendrá con relación al término señalado en el Contrato original, la misma proporción que tenga el costo del referido trabajo con relación al precio total de la obra originalmente contratada.

Octavo: La Dirección aceptará el trabajo dentro de los diez días siguientes al aviso de el Contratista de que el trabajo ha sido totalmente terminado. En caso de que la Dirección determine que

el trabajo no ha sido totalmente terminado se le dará un aviso a el Contratista dentro del estipulado plazo de diez días y éste procederá a terminar la obra y de nuevo notificará que el trabajo ha sido terminado en condiciones adecuadas para su aceptación. En caso de no recibir el Contratista aviso de parte de la Dirección dentro del término de diez días estipulados el trabajo se considerará aceptado.

Noveno: El Contratista no podrá subcontratar parte o toda la obra sin antes la autorización de la Dirección.

Décimo: El costo total de la construcción será de sesenta y ocho mil trescientos lempiras No/100 (L 68.300.00) el Contratista se compromete a remitir quíntamente las planillas debidamente firmadas por él y autorizadas por el Inspector de la Obra. La Dirección por su parte se compromete a cancelarlas de conformidad con las instrucciones generales para la elaboración de las planillas y pago de las mismas en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, elaboradas por el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y aprobadas por la Secretaría de Economía y Hacienda. El importe de las planillas terquincenales será deducido al hacer el pago a el Contratista por la obra terminada y recibida a satisfacción de la Dirección.

Décimoprimer: A la terminación del trabajo y antes de aceptarse y efectuarse el pago final el Contratista limpiará y retirará del derecho de vía y propiedades adyacentes todas las obras falsas, equipo, estructuras provisionales, restaurará toda propiedad de manera aceptable ya sea pública o privada que haya sido dañada durante la ejecución del trabajo la vía fluvial sin obstrucciones y el camino limpio, en condiciones presentables a todo lo largo de la obra bajo contrato. Es entendido y convenido que ambos contratantes aceptan las condiciones antes expresadas y en fe de lo cual firman ante la Intervención del señor Proveedor General de la República y el Secretario de la misma que da fe.

Décimosegundo: El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante el Contralor General de la República para dar cumplimiento a los Artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el Contrato.—Tegucigalpa, D. C., a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Juan José Ortuño, Oficial Mayor de la Secretaría de CC. y OO. PP.—(Sello).—Mario Reina I., Contratista.—Rafael Díaz Chávez, Proveedor General de la República.—(Sello).—Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

# AVISOS

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintinueve de febrero del año en curso, se presentó ante este juzgado, el señor Julián Guevara Aguilar, mayor de edad, soltero, suero y vecino de Comayagüela, D. C., pidiendo título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el lugar denominado Guacerique, barrio de Concepción, de la ciudad de Comayagüela, con la extensión y límites siguientes: al Norte, doce varas doce pulgadas, calle 15 y parque de El Obelisco; al Sur, callejón de por medio, mercado El Triángulo; al Este, propiedad de Julián Guevara Aguilar, y al Oeste, propiedad de Herminda Rodríguez; teniendo una extensión de 240 varas cuadradas. El inmueble descrito lo hubo por sucesión y lo posee con ánimo de dueño desde el 30 de abril de 1928, de manera quieta, pacífica y no interrumpida; no teniendo título legítimo, debido a pobreza para obtenerlo. En el solar descrito se ha construido una casa de madera, cerrada con lámina y techo de este mismo material, de cinco varas de frente por seis varas de fondo, piso de tierra. Para acreditar los extremos de su solitud, ofreció la información de los testigos: El señor Rustillo Gómez, Daniel Zavala Méndez y Asunción Carranza, todos mayores de edad, solteros, el primero, casados los últimos, propietarios y vecinos de Comayagüela. — Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Srlo.

8 M., 7 A. y 7 M. 62

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la firma comercial Ceat Gomma, S. P. A. de Turín, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana inventada en aquel país, en el Ministerio de Industria y del Comercio el 3 de octubre de 1949, con el número 1196, consistente en la palabra:

# CEAT

compuesta por caracteres mayúsculos, para amparar, proteger y distinguir: hojas y láminas de goma, por ellas que labradas, y sus modificaciones, con o sin inserción de hilos y sus crudas que vulcanizan; hilos elásticos de sección cuadrada y redonda; tubos de goma y sus variaciones; bandas para neumáticos para flujos diversos, resistentes a presión o a vacío; láminas de ebanita, neumáticos para

automóviles camiones, motocicletas, velocípedos, aeroplanos y para cualquier otra aplicación, como también semineumáticos y sin cámara de aire, de cualquier tipo; silleros de goma para cuadrúpedos, carrocerías, velocípedos y motocicletas; correas de transmisión, de goma con inserción de textiles, planas, trapezoidales; cintas transportadoras; bolas y preparaciones adhesivas; base de goma; artículos de goma de uso doméstico para cocinas; baños como rompechorros, tapetes; conjuntos de tela y goma para aplicaciones diversas y artículos varios hechos con tales materiales, como impermeables, calzados de goma y tela estivas e invernales, de trabajo, paseo, casa y deportivas, y elementos para los mismos como suelas, tacones, guardillas; artículos de goma para toilette como esponjas, peines, coñas de baño; juguetes en general y, en particular bolas de juego y cubiertas para las mismas, juguetes flotantes, artículos deportivos como pelotas de tenis, pelotas de golf, cámaras de aire para bolas de juego y cubiertas para las mismas; artículos para oficinas como gomas de borrar, estampillas de goma; esponjas, telas para copiladores; basquetos de ebanita; artículos sanitarios como bolsas para agua caliente; bolsas para hielo; catéteres, irrigadores, caucho para proteasa dental, proféticos, guantes de goma; productos diversos como artículos sin costura, constituidos por láminas de goma con o sin inserción de textiles, como balones para sonar, bateles de goma, máscaras antigás, cilindros para máquinas de escribir y para carteras; revestimientos de goma para metales y para paredes, anillos para cajas de conservas; amortiguadores, pavimentaciones internas y externas y artículos para tipografías, abrasivos (clases 13, 14, 16, 17, 20, 25, 28, 31, 33, 42, 46, 49). Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas, empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos, generalmente usados o empleados en el comercio. Acompaño el cliché y los documentos de ley. El poder con que gestiono se encuentra agregado a la marca de fábrica "Vo uñx", de cuyas diligencias pido se rzone en la presente. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos. — (f) J. Augusto Rodríguez Ulloa". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,  
8, 19 y 29 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Third Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una letra "S" mayúscula y el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica. — Supremo Poder Ejecutivo. — Ramo de Economía y Hacienda. — En representación del señor Roberto Corrales Icaza, carácter que acredito con el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco ante vos, a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca "Yema Roja", la cual va acompañada de la siguiente leyenda: "O gul'odel Valle de Sula". "Grado A". "Granja Lourdes". "Roberto Corrales I." Tal como se encuentra en las etiquetas que se acompañan, que servirá para distinguir y proteger huevos que produce la Granja Lourdes de propiedad de mi representado y que está ubicada sobre la carretera de San Pedro Sula a la aldea de Chamelecón, en el departamento de Cortés; dicha marca irá a distinguir, tanto a los productos en sí, como a los envases, paquetes donde irán para su distribución, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color. Se acompañan los documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — (f) José Ramírez Soto". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,  
8 M. 62.

número "26", separados por un guión, y dentro de un óvalo, tal



como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: alimentos especialmente preparados para la alimentación del niño; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabando la imprimeñdola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,  
8 y 19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Veltro, S. A., domiciliada en Lenzerheide (Grisons), Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 188.047, el 11 de julio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: terciopelo de gancho, terciopelo de gancho con elementos de encajetado en materia natural, artificial, sintética, de metal u otras; cintas, tiras, bandas y otros tejidos que imitan el terciopelo; dispositivos de encajetado, de cierre y de unión para

telas anaves, cuyas superficies consisten de ganchos y presillas destinados a ajustarse unos a otros; dispositivos de enganchado o cierre para: vestidos, ropa interior, canastillas; artículos ortopédicos; aparatos y material para vendajes quirúrgicos, médicos, veterinarios e higiénicos; calzado y toda clase de artículos de cuero o imitación de cuero; toda clase de muebles, así como cortinas, tapices, persianas, colgaduras, felpudos y alfombras; encerados para cubrir camiones, lonas, mallas; juegos, juguetes, artículos para gimnasia, artículos para deporte y campo, sacos para dormir, botes plegables, equipo militar de toda clase, artículos textiles o de imitación de textiles; marcos, artículos para amarrar, materiales de construcción y de edificación; materiales de filtración, de aislamiento y de separación; aparatos de rescate, protectores para aparatos de rescate y aparatos salvavidas; artículos para fumadores; material para impulsar, conducir, transmitir; artículos y material para empaque, y utensilios y materiales para el hogar; consistente en la palabra:

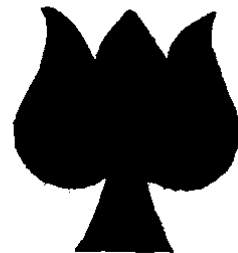
# Veltro

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público,

para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,  
8 y 19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Johann Maria Farina Gegenüber Dem Jultche-Platz, Obenmarspforten 21, Kö n/Rhein, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura de una flor de lis,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: medicinas y productos químicos curativos y sanitarios, particularmente preparados vivificantes, y revivificantes, y para el tratamiento de dolores de cabeza, dolores reumáticos y de los nervios; desinfectantes, preparados para destruir plantas y bichos, especialmente preservativos para picaduras de insectos; agua de colonia, perfumes, cosméticos, aceites etéreos, jabones, preparados para lavar y blanquear, almidón y preparados de éste para el lavado de la ropa, colorantes para ropa, preparados para quitar manchas, preparados contra el óxido, preparados para limpiar y pulir (menos para cuero), mollejonas o piedras de afilar; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color y tamaño. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,  
8 y 19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de MCA Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 9370, Santa Mónica Boulevard, Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 719 697, el 8 de agosto de 1961, por un período de veinte años,



para distinguir: películas cinematográficas, consistente en las letras:



superpuestas al dibujo de un globo terráqueo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8 y 19 M. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de la firma comercial Ceat Gumma, S. p. A., domiciliada en Turín, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industrias y Comercio el 22 de diciembre de 1962, con el número 110061, consistente en la palabra:

## VOLUFIX

escrita con caracteres mayúsculos usada para amparar, proteger y distinguir productos de la clase 13, es decir: Cámaras de aire para neumáticos de cualquier género para automóviles, motocicletas, motocicletas, autocamiones industriales, con reivindicación de prioridad desde el depósito efectuado. Dicha marca se aplica, sobre los productos, cajas o empaques que los contienen, en todas las formas y procedimientos generalmente usados e empleados en el comercio. Acompaño el poder y demás documentos de ley. El poder quiero que se rzone en las diligencias y me sea devuelto.— Tegucigalpa, D. C., veintidós de enero de mil novecientos sesenta y dos.— (f) Augusto Rodríguez Ulloa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
8, 19 y 29 M. 62.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día treinta y uno de marzo del

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Una casa de paredes de adobe, techo de tejas, que mide trece varas de frente por nueve y media varas de fondo; ubicada en un solar de trece varas de frente por treinta y cinco varas de fondo, formando solar y casa un solo inmueble, situado en el barrio "Los Dolores", de esta ciudad, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del General Calixto Carías; al Sur, casa y solar de Juana Lanza v. de Matamoros, vendidos al señor Samuel Yuong Pulek; al Este, solar y casa que fué de Tomás Reina y propiedades de Manuela Borjas y Paula Carías, calle de la Fuente de por medio; al Oeste, propiedades de los herederos de doña Rcsa v. de Rosa y doña Anita (v. de Uclés). Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti, corosida también con el nombre de Nelly de Antonutti, con los números 417, Folios 419, Tomo 101 del Registro de la Propiedad de este departamento; 86, Folios 129 y 130, del Tomo 107 del mismo Registro; y 98, Folios 151 y 152 del citado Tomo 107. Valorado este inmueble en la suma de sesenta mil lempiras, (L. 60.000.00), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deber de la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti al Banco de Honduras, S. A. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srto.  
Del 8 al 30 M. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintinueve de marzo, a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de terreno en la lotificación Tepeyac, de esta capital, número 3, del Bloque S-2, de una área de mil doscientas catorce varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, equivalente a ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa y un centímetros cuadrados, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y tres metros ocho centímetros, con lotes de y trece de la lotificación Palmira, S. A. y lote catorce de Alicia Sotz; al Sur, veinte metros noventa y ocho centímetros, mediando calle con propiedad de Estela Soto, viuda de Avilés; al Este, treinta y seis metros setenta centímetros, con lote número dos,

de la lotificación Palmira, S. A. al Oeste, treinta metros con ochenta y seis centímetros, con lote número cuatro, de la lotificación Palmira. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito bajo número 126, Folios 178 y 179 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble fué valorado por las partes, de común acuerdo, en la suma de Quince Mil Lempiras (L. 15.000), y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores José Bustamante Lozano y María Dámaso Umazor, al Banco de la Propiedad, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srto.  
Del 5 al 27 M. 62.

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas del Puerto de Tela, departamento de Atlántida, al público, hace saber: que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, situado en el lugar denominado "Las Metallas" de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia consta de doscientas treinta y tres hectáreas, setenta y una áreas y treinta y una centiáreas el que por estar situado a la orilla de carretera fué clasificado como terreno de segunda clase, propiamente para la ganadería y la agricultura siendo el valor base del remate, la suma de L. 3.505.70, (tres mil quinientos cinco, con setenta centavos de lempira) más el impuesto de titulación conforme a la Ley Agraria vigente. Dicho terreno ha sido denunciado ante esta oficina por el señor Angel María García, y está limitado así: Al Norte, terreno nacional, ocupado por Pedro Agullar y Lino Espinal; al Sur, terreno nacional, ocupado por Francisco Reyes, Eulalio Castillo y Lorenzo Alvarado; al Este, terreno nacional, ocupado por Francisco Reyes y José García, y al Oeste terreno también nacional, ocupado por Santiago Reyes. El remate se llevará a cabo en esta Administra-

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Aduana y Rentas, el día viernes seis de abril del presente año, a las diez de la mañana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

JULIO FLORES GIRÓN,  
Admor. de Aduana y Rentas  
Del 5 al 9 M. 62.

### Convocatoria a Junta de Comuneros

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber, El auto que literalmente dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos.— Admitase el escrito que antecede y en consecuencia, convócase a la Junta de Comuneros del Sitio denominado "San José de Cedros", "San José de Costa Rica" o "San José de Costa Rica", de la jurisdicción del municipio del San Ignacio, de este departamento, para que los comuneros comparezcan a este Despacho, a la audiencia del día miércoles veintidós de marzo próximo, a las dos de la tarde, para que bajo la Presidencia del Juez 2º de Letras de lo Civil y de acuerdo con la letra 1) del Acta de la Junta General de Comuneros, celebrada con fecha veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, concancen de la rendición de cuentas que hará de su gestión administrativa, el Administrador General de Co-

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
					Dólares	Lempiras
Libra Esterlina					2.80	5.60
Franco Belga					0.02	0.04
Franco Francés					0.2041	0.4082
Franco Suizo					0.2310	0.4620
Marco Alemán					0.2519	0.5038
Florín					0.2784	0.5568
Corona Sueca					0.1939	0.3878
Peseta					0.0168	0.0336
Peso Argentino					0.0122	0.0244
Peso Mejicano					0.08	0.16
Lira					0.001618	0.003236

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.

muneros del Sitio antes citado, señor Luis Valentine, por el precio correspondiente al semestre comprendido del 28 de julio de 1961 al 28 de enero de 1962. Al efecto, cítese personalmente y en legal forma, por medio de quien corresponda, a los señores: Cristóbal Díaz v. de Valentine, Tiborelio Cortés Andino, Marcete Guillbert de Larios, Henry Douglas Guillbert y el Procurador General de la República, en su carácter de Representante del Estado; debiendo citarse por medio de avisos que se publicarán en la prensa del país y por escrito que se fijarán en las Alcaldías Municipales de San Ignacio, Cedros y Guaimaca, de este departamento, durante quince días, a los señores comuneros, con el objeto de que comparezcan a la Junta de Comuneros anteriormente, con sus títulos de dominio, que acrediten sus derechos. Art. 767 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Armando Blanco P.—E. Quezada S. Srto.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Epaminondas Quezada S.  
Secretario.

Del 28 F. al 16 M. 62.

### Denuncia de Zona Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se admitió la solicitud que dice: "Zona Minera.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Recursos Naturales.— Yo, Víctor M. Padilla, mayor de edad, casado, Abogado y de esta vecindad, en representación de doña Camila S. de Fiallos, y doña María S. de Midence, herederas de Santos Scto, de este Distrito Central, comparezco a solicitar una zona minera, de aproximadamente doscientas hectáreas, situada en jurisdicción de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán, la que contiene plomo, zinc, plata y otros minerales, que denominaré "La Galsora", y cuyos límites generales son los siguientes: al Norte, las zonas mineras Pastora y Ampliación de Pastora; al Sur, los ejidos de Valle de Angeles al Este, camino que conduce a Valle de Angeles a San Juanito y al Oeste, las lomas altas de la Montaña de San Juan. La zona solicitada se encuentra ubicada en terrenos ejidales del Valle. Presento poder para que se rzone y me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1962.— Víctor M. Padilla".—Tegucigalpa, D. C., 11 febrero de 1962.

Miguel Lardizábal Galindo

8 M. 62.

A QUIEN INTERESE:  
Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíela con el Administrador de la Tipografía Nacional

Talleres/Tipografía Nacional